



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000097-2024-GR.LAMB/GGR [515343404 - 34]

VISTOS:

El Oficio N° 001-2024/OCI/3451 de fecha 24 de abril del 2024, de la Jefa de la Comisión del Órgano de Control Institucional; el Informe Técnico N° 000004-2024-GR.LAMB/GRTC-DIPP-UF de fecha 29 de abril del 2024, de la Responsable de la Unidad Formuladora ingeniera Teresa Díaz Pizarro; el Oficio N° 000004-2024-GR.LAMB/GRTC-CSAS02-2024 de fecha 29 de abril del 2024, de la Presidenta del Comité de Selección, Ing. Teresa Díaz Pizarro; el Informe Técnico N° 000003-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB de fecha 30 de abril del 2024 del Área de Abastecimientos; el Informe Legal N° 000027-2024-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ de fecha 03 de mayo del 2024 de la Asesora Legal, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Oficio N° 0000551-2024-GR.LAMB/GRTC de fecha 03 de mayo del 2024, del Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones; el Memorando N° 000930-GR.LAMB/GGR de fecha 03 de mayo del 2024, del Gerente General Regional; y, el INFORME LEGAL N° 000410-2024-GR.LAMB/ORAJ [515343404 - 31] de fecha 06 de abril 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de abril del 2024, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, convocó el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-101 PE-1NJ - CHÓCHOPE - LA RAMADA - DV. SALAS - KERGUER - PENACHI - ANDAMARCA - CANCHACHALÁ - EMP. LA-103 (UYURPAMPA) DISTRITOS DE CHÓCHOPE, SALAS Y MOTUPE, INCAHUASI DE LAS PROVINCIAS DE LAMBAYEQUE, FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE". / CÓDIGO DE IDEA: 211559**, cuyo valor referencial es de S/ 338,375.00 (trescientos treinta y ocho mil, trescientos setenta y cinco y 00/100 soles);

Que, el 16 de abril del 2024, se publicó la absolución de consultas y observaciones a las bases y en la misma fecha se procedió a la publicación de las bases integradas en el SEACE;

Que, posteriormente, el 19 de abril del 2024 se realizó la presentación de las ofertas, las cuales fueron evaluadas y calificadas del 22 al 26 de abril del 2024, según cronograma publicado en el SEACE;

Que, mediante OFICIO N° 001-2024/OCI/3451 de fecha 24 de abril del 2024 (Fojas 1275), la Jefa de la Comisión del Órgano de Control Institucional, remite al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, el Reporte de Avance Ante Situaciones Adversas N° 01-2024/OCI/3451-SCC **"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-101 PE-INJ CHÓCHOPE LA RAMADA DV SALAS KERGUER - PENACHI - ANDAMARCA - CANCHACHALÁ - EMP LA-103 (UYURPAMPA) DISTRITOS DE CHÓCHOPE, SALAS Y MOTUPE, INCAHUASI DE LAS PROVINCIAS DE LAMBAYEQUE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE./ CÓDIGO DE IDEA: 211559"**, identificando la siguiente situación adversa:

"1. Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 02-2024-GR. LAMB/GRTC, no consignaron la presentación de la totalidad de documentos que complementan y sustentan la Ficha Técnica Estándar, afectando el cumplimiento apropiado del uso de los recursos públicos, así como, la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(...)

En el numeral IV. BASE LEGAL de los Términos de Referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Pre Inversión de la Adjudicación Simplificada N° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 se



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000097-2024-GR.LAMB/GGR [515343404 - 34]

consignó como normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - SNPMGI, la Resolución Ministerial N° 633-2018-MTC/01 (que aprobó la Metodología Específica "Ficha Técnica Estándar, Instructivo y Líneas de Corte para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión en Carreteras Interurbanas"); sin embargo, no se advirtió que esta última fue derogada con Resolución Ministerial N° 096-2023-MTC/01 de 25 de julio del 2023.

(...);

Que, se advierte de los actuados administrativos, que mediante OFICIO N° 001-2024/OCI/3451 de fecha 24 de abril del 2024, la Jefa de la Comisión del Órgano de Control Institucional, remite al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, el Reporte de Avance Ante Situaciones Adversas N° 01-2024/OCI/3451-SCC "PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-101 PE-INJ CHÓCHOPE LA RAMADA DV SALAS KERGUER - PENACHI – ANDAMARCA – CANCHACHALÁ - EMP LA-103 (UYURPAMPA) DISTRITOS DE CHÓCHOPE, SALAS Y MOTUPE, INCAHUASI DE LAS PROVINCIAS DE LAMBAYEQUE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE./ CÓDIGO DE IDEA: 211559", al identificar una situación adversa respecto a los Términos de Referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Pre Inversión de la Adjudicación Simplificada AS N° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, al consignarse como normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - SNPMGI, la Resolución Ministerial N° 633-2018-MTC/01 que aprobó la Metodología Específica "Ficha Técnica Estándar, Instructivo y Líneas de Corte para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión en Carreteras Interurbanas"; resolución que fue derogada con Resolución Ministerial N° 096-2023-MTC/01 de fecha 25 de julio del 2023;

Que, tales circunstancias han sido materia de pronunciamientos por parte de la Unidad Formuladora mediante el Informe Técnico N° 000004-2024-GR.LAMB/GRTC-DIPP-UF de fecha 29 de abril del 2024, el cual concluye que existe un error en los términos de referencia establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección AS N° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1, al consignarse la Resolución Ministerial N° 633-2018-MTC/01 que aprobó la metodología específica "Ficha Técnica Estándar, Instructivo y Líneas de Corte para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión en Carreteras Interurbanas", siendo lo correcto consignar la **Resolución Ministerial N° 0936-2023-MTC/01 de fecha 25 de julio del 2023** donde se dispone la difusión de la "Ficha Técnica Estándar e Instructivo para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión en Carreteras Interurbanas", aprobada mediante Informe N° 0230-2023-MTC/09 02; también, a través del Oficio N° 000004-2024-GR.LAMB/GRTC-CSAS02-2024 de fecha 29 de abril del 2024, en el cual la Presidenta del Comité de Selección concluye que: "Para poder realizar la corrección de los términos de referencia publicados en las Bases Integradas del procedimiento de selección AS N° 02-2024-GR.LAMB/GRTC-1 (...), se debe proceder a la Nulidad del presente procedimiento de selección en base a lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado." recomendando retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, debiéndose realizar con las correcciones previas en los términos de referencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0936-2023-MTC/01 de fecha 25 de julio del 2023; similarmente, el Informe Técnico N° 000003-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARAB de fecha 30 de abril del 2024, del Área de Abastecimientos, concluyendo que: "Con la finalidad de realizar la corrección de los términos de referencia publicados en las Bases Integradas del procedimiento de selección AS N° 02-2024-GR. LAMB/GRTC-1 (...), se debe proceder a la NULIDAD DE OFICIO del ... procedimiento de selección en base a lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado", recomendando retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa corrección en los términos de referencia y aplicándose lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0936-2023-MTC/01; además, del Informe Legal N° 000027-2024-GR.LAMB/GRTC/GR-AJ de fecha 03 de mayo del 2024 de la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, concluyendo que: "Resulta jurídicamente PROCEDENTE declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada ..., y retrotraer hasta la etapa de convocatoria, de conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44 de la ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento, ...";

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000097-2024-GR.LAMB/GGR [515343404 - 34]**

Que, es pertinente señalar que en todo procedimiento de selección, las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del mismo y es en función de dicho documento que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones;

Que, al respecto, de conformidad con lo indicado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 (En adelante la Ley), el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, es preciso traer a colación el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley en concordancia con el artículo 29° del **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF** (En adelante el Reglamento), normas que disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia;

Que, así también, el numeral 72.7 del Artículo 72° del Reglamento señala. *"En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable."*;

Que, en ese contexto y de acuerdo a lo informado y sustentando por el Comité de Selección, Unidad Formuladora (Área Usuaria) y Área de Abastecimientos, en los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección se habría consignado en la Base Legal, la Resolución Ministerial N° 633-2018-MTC/01 que aprobó la Metodología Específica *"Ficha Técnica Estándar, Instructivo y Líneas de Corte para la formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión en Carreteras Interurbanas"*, norma que ya no se encuentra vigente, toda vez que fue derogada con Resolución Ministerial N° 096-2023-MTC/01 de 25 de julio del 2023, por lo que correspondería declarar la nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria y así poder consignar en la Base Legal, la norma vigente;

Que, en tal sentido, se observa que en el contenido de las bases integradas existe clara transgresión y/o vulneración a las normas legales, detectadas por el Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, respecto a la Base Legal consignada, específicamente al haberse consignado una norma legal derogada lo que conllevaría a declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2024-GR/GRTC-1, de conformidad con lo señalado en el numeral 72.7 del Artículo 72° del Reglamento en concordancia con el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; teniendo en cuenta que la situación expuesta, afecta el cumplimiento apropiado del uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria, comprometiendo los objetivos y metas establecidas, así como, la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en razón de lo manifestado en los puntos precedentes, y conforme a la recomendación y opinión de la Unidad Formuladora, el Comité de Selección, el Área de Abastecimientos y de la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, procede declarar la nulidad de oficio solicitada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2024-GR/GRTC-1, **"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE**



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000097-2024-GR.LAMB/GGR [515343404 - 34]

INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-101 PE-INJ CHÓCHOPE LA RAMADA DV SALAS KERGUER - PENACHI - ANDAMARCA - CANCHACHALÁ - EMP LA-103 (UYURPAMPA) DISTRITOS DE CHÓCHOPE, SALAS Y MOTUPE, INCAHUASI DE LAS PROVINCIAS DE LAMBAYEQUE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE./ CÓDIGO DE IDEA: 211559", al configurarse la causal de nulidad por contravención a las normas legales prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, correspondiendo retrotraer los actuados hasta la etapa de Convocatoria; debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, así también, con INFORME LEGAL N° 000410-2024-GR.LAMB/ORAJ [515343404 - 31] de fecha 06 de abril del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina porque es procedente declarar la nulidad de oficio solicitada por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Lambayeque, del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2024-GR/GRTC-1, "*PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-101 PE-INJ CHÓCHOPE LA RAMADA DV SALAS KERGUER - PENACHI - ANDAMARCA - CANCHACHALÁ - EMP LA-103 (UYURPAMPA) DISTRITOS DE CHÓCHOPE, SALAS Y MOTUPE, INCAHUASI DE LAS PROVINCIAS DE LAMBAYEQUE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE./ CÓDIGO DE IDEA: 211559*", al configurarse la causal de nulidad por contravención a las normas legales prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo Retrotraerse el proceso de selección hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, estando a lo previsto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que faculta al titular de la Entidad para declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección que estén incurso en algún vicio hasta antes de la suscripción del contrato, y de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000030-2024-GR.LAMB/GR de fecha 11 de enero del 2024 que, entre otros, le delega facultades al Gerente General del Gobierno Regional Lambayeque, para declarar la nulidad en el supuesto establecido en el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO solicitada por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Lambayeque, del **procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2024-GR/GRTC-1, "PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL LA-101 PE-INJ CHÓCHOPE LA RAMADA DV SALAS KERGUER - PENACHI - ANDAMARCA - CANCHACHALÁ - EMP LA-103 (UYURPAMPA) DISTRITOS DE CHÓCHOPE, SALAS Y MOTUPE, INCAHUASI DE LAS PROVINCIAS DE LAMBAYEQUE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE./ CÓDIGO DE IDEA: 211559"**, al configurarse la causal de nulidad por contravención a las normas legales prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **debiendo Retrotraerse el proceso de selección hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA**, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, **NOTIFIQUE** copia de la presente Resolución al Responsable de la Unidad Formuladora, al Coordinador de Abastecimientos, a la Presidenta del Comité de Selección, señora Teresa Díaz Pizarro y al Órgano de Control Institucional, a fin de que realicen las acciones administrativas correspondientes, orientadas al deslinde de responsabilidades que se pudieran haber generado hasta la etapa de integración de bases del procedimiento de selección.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000097-2024-GR.LAMB/GGR [515343404 - 34]

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la Reprogramación del Calendario del Proceso y demás acciones que correspondan conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que el presente documento no convalida acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el T.U.O de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 07/05/2024 - 10:49:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA REGIONAL - GRTC
JOAQUIN TEODOMIRO CHAVEZ SIANCAS
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (e)
06-05-2024 / 18:49:38
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
06-05-2024 / 18:48:29